

### **Tercera Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha veintiocho (28) de enero de 2005**

- VISTOS:** Los Artículos 20, 21 y 38 de la Ley de Mercado de Valores No. 19-00 del 8 de mayo del año 2000 (en lo adelante Ley).
- VISTOS:** Los Artículos 8, 119, 127, 128 y 129 del Reglamento No. 729-04 de 3 de agosto del 2004, de aplicación de la citada Ley (en lo adelante Reglamento).
- VISTA:** La Primera Resolución del Consejo Nacional de Valores (en lo adelante Consejo) de fecha 19 de diciembre de 2003, que aprueba la norma para el cobro de los derechos por registro de las emisiones de valores de oferta pública y por inscripción de los participantes no emisores del mercado de valores.
- VISTA:** La propuesta de normativa sobre los derechos que la Superintendencia de Valores (en lo adelante Superintendencia) cobrará por concepto de inscripción de emisiones de valores de oferta pública y por inscripción de participantes en el Registro del Mercado de Valores y Productos (en lo adelante Registro).
- CONSIDERANDO:** Que la Superintendencia es el ente autónomo de derecho público encargado de promover, regular y fiscalizar el mercado de valores en la República Dominicana.
- CONSIDERANDO:** Que los recursos para el funcionamiento de la Superintendencia provendrán, entre otros, de la inscripción en el Registro y de las cuotas y derechos de servicios prestados a las instituciones supervisadas.
- CONSIDERANDO:** Que es de interés de la Superintendencia incentivar el desarrollo del mercado de valores, disponiendo que sus participantes paguen a la misma por los servicios prestados, derechos y cuotas de inscripción en el Registro, ajustados al volumen de sus operaciones, activos totales o patrimonios administrados y valor nominal de las emisiones, según sea el caso.
- CONSIDERANDO:** Que es necesario establecer las tarifas correspondientes por concepto de derecho de inscripción en el Registro para los agentes y corredores de valores, así como para los fondos mutuos o abiertos y los fondos cerrados de inversión.
- CONSIDERANDO:** Que el Reglamento dictado mediante el Decreto No. 729-04 el 3 de agosto de 2004, estableció determinadas modificaciones legales existentes a esa fecha que afectan la norma para el cobro de los

derechos por registro de las emisiones de valores de oferta pública y por inscripción de los participantes no emisores del mercado de valores, por lo que se hace necesario adecuarlas al nuevo contenido del mismo.

Por lo tanto:

El Consejo, en el uso de las facultades que le concede la Ley, y acorde al contenido de los artículos 118, 119 y 129 del Reglamento resuelve:

1. Aprobar y poner en vigencia la norma siguiente:

**“Norma que establece los Derechos por concepto de registro de Emisiones y de Participantes en el Registro del Mercado de Valores y Productos**

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto.** La presente resolución tiene por objeto establecer las tarifas que cobrará la Superintendencia por concepto de derechos de inscripción en el Registro de las emisiones de valores de oferta pública y de los participantes no emisores del mercado de valores.

**Párrafo I:** Para los fines de esta norma, se entiende por derecho de registro de emisiones de valores, el monto que el emisor debe pagar a la Superintendencia por concepto de inscripción de las emisiones de oferta pública de valores en el Registro. Asimismo, se entiende por derecho de inscripción de los participantes no emisores, el monto que los participantes activos y pasivos del mercado de valores deben pagar a la Superintendencia, por concepto de autorización a operar e inscribirse en el Registro.

**Párrafo II:** La inscripción en el Registro de una emisión solicitada supone la inscripción de valores de una misma clase, entendiéndose por clase aquellos valores homogéneos (igual naturaleza, proceden de un mismo emisor, confieren derechos y obligaciones similares, igual forma de transferencia y otras características), que hayan sido emitidos a través de un mismo acto o actos sucesivos.

**Párrafo III:** Para los fines de esta norma, se entiende por programa de emisión el plan de emisiones provenientes de un mismo emisor a través de un mismo acto o actos sucesivos por tramos, de acuerdo a lo establecido en el párrafo I del artículo 44 del Reglamento.

**Artículo 2.- Alcance.** Quedan sometidas a las formalidades establecidas en la presente norma, el emisor nacional o extranjero que desee inscribir una oferta pública en el Registro, así como el participante del mercado de valores que desee inscribirse en el referido Registro.

**II. TARIFAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE PARTICIPANTES NO EMISORES.**

**Artículo 3.- Tarifa para Participantes Activos.** Los participantes no emisores, denominados activos (bolsas de valores, bolsas de productos, puestos de bolsa, agentes de valores, compañías administradoras de fondos y compañías titularizadoras) a excepción de los corredores de valores, deberán pagar una tasa

por la inscripción en el Registro de un 0.3%, que será aplicada al capital suscrito y pagado que posean al momento de la inscripción en el Registro.

**Artículo 4.- Tarifa para Corredores de Valores.** Los corredores de valores deberán pagar una tarifa de RD\$1,500.00 por la inscripción en el Registro.

**Artículo 5.- Tarifas para los Participantes Pasivos.** Los participantes no emisores, denominados pasivos, que se detallan a continuación, deberán pagar la tarifa siguiente:

- a) Calificadoras de Riesgo, RD\$9,000.00.
- b) Firmas de Auditores, RD\$6,000.00.
- c) Depósito Centralizado de Valores, RD\$15,000.00
- d) Cámara de Compensación, RD\$15,000.00

**Artículo 6.- Tarifas por Inscripción de Fondos.** La compañía administradora de fondos (mutuos o cerrados de inversión) deberá pagar por la inscripción en el Registro de cada fondo que administre, una tasa de 0.15% tomando como base el capital suscrito y pagado que posea la compañía administradora al momento de la solicitud de inscripción del fondo.

### III. TARIFAS PARA EL REGISTRO DE EMISIONES.

**Artículo 7.- Tarifas para Valores Representativos de Deuda.** Los valores representativos de deuda pagarán una tarifa porcentual en base al monto total de la emisión y el plazo de vencimiento de los valores a emitir. En caso de un programa de emisiones, se pagará la tarifa derivada de la aplicación de los porcentajes correspondientes a cada monto parcial del programa aprobado (monto de cada tramo), y al período de vigencia de los mismos.

**Párrafo:** Se consideran valores representativos de deuda los títulos originarios del pasivo que representan una obligación por pagar del emisor, tales como los bonos, certificados, cédulas hipotecarias y otros definidos por esta Superintendencia, de acuerdo a lo dispuesto en el literal m) del artículo 5 del Reglamento.

**Artículo 8.- Tarifas para Valores Representativos de Capital.** Los valores representativos de capital pagarán una tarifa porcentual sobre el monto de la emisión solicitada.

**Párrafo:** Se consideran valores representativos de capital, aquellos que otorgan a sus tenedores derechos sobre el capital de una empresa, tales como las acciones, de acuerdo a lo establecido en el literal l) del artículo 5 del Reglamento.

**Artículo 9.- Tarifas por Registro de Emisiones.** La tarifa para el cobro de los derechos por concepto de registro de la emisión o programa de emisión estará determinada según los parámetros siguientes:

TIPO DE EMISION	MONTO DE EMISION (en millones de RD\$)	PLAZO	PORCENTAJE
Valores Representativos de Deuda	Hasta 100.0	90 días – 1 año	0.05%
		1 año – 3 años	0.03%
		3 – 5 años	0.025%
		5 años en adelante	0.02%
	De 100.0 en adelante	90 días – 1 año	0.04%
		1 año – 3 años	0.035%

		3 – 5 años	0.03%
		5 años en adelante	0.025%
Valores Representativos de Capital	Hasta 100.0		0.06%
	De 100.0 en adelante		0.05%

**Párrafo I:** En caso de un programa de emisiones, el pago se hará efectivo previo al inicio de cada tramo que conforma dicho programa, de acuerdo al calendario de colocación aprobado por la Superintendencia, entendiéndose por tramo lo establecido en el párrafo II del artículo 44 del Reglamento.

**Párrafo II:** El pago por concepto de derecho de inscripción sobre nuevas emisiones de acciones, se hará efectivo una vez la Superintendencia haya aprobado la solicitud correspondiente.

#### IV. DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 10.- Forma de Pago.** Los derechos de inscripción de los participantes señalados en los artículos 3, 4, 5 y 6 de la presente norma y los derechos por concepto de registro de emisión de valores previstos en los artículos 7 y 8 de la presente norma, deberán ser pagados por una sola vez, mediante cheque certificado a favor de la Superintendencia, luego de emitida la Resolución de autorización de inscripción en el Registro por parte del Consejo.

**Artículo 11.- Revisión Anual de Tarifas.** Los derechos por concepto de registro de emisiones de valores y por la inscripción de los participantes del mercado de valores en el Registro, deberán ser revisados anualmente, según lo estipulado en el párrafo III del artículo 20 de la Ley y el artículo 129 del Reglamento.

**Artículo 12.- Obligatoriedad de la Norma.** Las disposiciones establecidas en la presente norma son de cumplimiento obligatorio en todas sus partes y en caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones previstas en la Ley y el Reglamento.”

2. Derogar la Primera Resolución del Consejo Nacional de Valores del 19 de diciembre de 2003.
3. Autorizar a la Superintendencia a establecer los mecanismos y los controles internos necesarios para la aplicación de la presente Resolución y velar por el fiel cumplimiento de la misma.
4. Autorizar a la Superintendencia a publicar en su página Web, así como en uno o más periódicos de amplia circulación nacional, el contenido de esta Resolución.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005).

**Lic. Sabrina Fersobe**  
Banco Central de La República  
Dominicana  
Miembro Ex-Oficio  
Presidente del Consejo

**Lic. Ricardo Pellerano Paradas**  
Miembro

**Lic. Efraín De Los Santos**  
Secretaría de Estado de Finanzas  
Miembro Ex-Oficio

**Lic. Gabriel Guzmán**  
Miembro

**Lic. Ramón Tarragó Medina**  
Miembro

**Lic. Haivanjoe NG Cortiñas**  
Superintendente de Valores  
Miembro Ex-Oficio